

Mérida, Yucatán, a quince de diciembre de dos mil veintidós. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Centro Estatal de Trasplantes Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310567722000044.- - -

# ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310567722000044, en la cual requirió lo siguiente:

"CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 Y 63 (INCISO VI) DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y CONSIDERANDO QUE, EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO, III DE LA MISMA LA PRESENTE SOLICITUD NO ESTÁ ABARCANDO NINGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SE EXPIDE LA PRESENTE SOLICITUD.

SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA EN ARCHIVO (S) ELECTRÓNICO (S) DE EXCEL, EL DETALLE ESPECÍFICO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, REALIZADAS POR EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022 (01 AL 30 DE SEPTIEMBRE).

CON EL SIGUIENTE DETALLE DE INFORMACIÓN: SERVICIO O UNIDAD MEDICA (SIC) DONDE SE ENTREGÓ EL MEDICAMENTO, MES DE COMPRA, TIPO DE EVENTO (LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN A 3), NÚMERO DEL TIPO DE EVENTO, NÚMERO DE FACTURA O CONTRATO, PROVEEDOR QUE ENTREGÓ, DESCRIPCIÓN CLARA DEL MEDICAMENTO, MARCA O FABRICANTE, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO ADQUIRIDO.

**SEGUNDO.** En fecha diecisiete de octubre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310567722000044, señalando sustancialmente lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES
YUCATÁN (CEETRY).

EXPEDIENTE: 1191/2022.

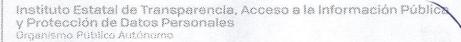
# "...NO SE RECIBIÓ RESPUESTA CUANDO YA PASÓ LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA MARCADA POR LA PLATAFORMA DEL INAI..."

**TERCERO.** Por auto emitido el día dieciocho de octubre del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha nueve de noviembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Mediante proveído de fecha siete de diciembre del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinte de octubre del citado año que acontece, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310567722000044, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desanogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.





**SÉPTIMO.** En fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

## CONSIDERANDOS

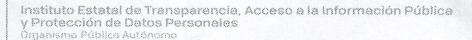
PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante Local, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310567722000044, recibida por la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

"CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 Y 63 (INCISO VI) DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y CONSIDERANDO QUE, EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO III DE LA MISMA LA PRESENTE SOLICITUD NO ESTÁ ABARCANDO NINGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SE EXPIDE LA PRESENTE SOLICITUD.





RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

YUCATÁN (CEETRY). EXPEDIENTE: 1191/2022.

SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA EN ARCHIVO (S) ELECTRÓNICO (S) DE EXCEL, EL DETALLE ESPECÍFICO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, REALIZADAS POR EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022 (01 AL 30 DE SEPTIEMBRE).

CON EL SIGUIENTE DETALLE DE INFORMACIÓN: SERVICIO O UNIDAD MEDICA (SIC) DONDE SE ENTREGÓ EL MEDICAMENTO, MES DE COMPRA, TIPO DE EVENTO (LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN A 3), NÚMERO DEL TIPO DE EVENTO, NÚMERO DE FACTURA O CONTRATO, PROVEEDOR QUE ENTREGÓ, DESCRIPCIÓN CLARA DEL MEDICAMENTO, MARCA O FABRICANTE, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO ADQUIRIDO.

Al respecto, la parte recurrente el día diecisiete de octubre de dos mil veintidos, interpuso el presente medio de impugnación, mencionando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 310567722000044; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VI. LA) FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de noviembre del dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo agredite.

Por tal motivo, en primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las



partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA

REGISTRO: 395571 INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

**FUENTE: APÉNDICE DE 1985** 

PARTE VIII

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 158 PÁGINA: 262

IMPROCEDENCIA. SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS. QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA IGNACIO. 24 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HNOS. Y CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.



NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

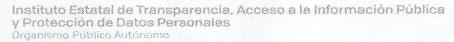
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008 MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA <u>PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.</u>

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL NTERÈS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SYPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA





DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

En tal sentido, el Comisionado Ponente en el presente expediente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a ingresar al monitor de la Plataforma Transparencia en el siguiente Nacional de https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai\_monitor#/monitorSolicitud, posteriormente se puso el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, el marcado con el folio 310567722000044, y se obtuvo como resultado que el Sujeto Obligado en fecha treinta y uno de octubre del año que acontece la autoridad recurrida dio respuesta citada solicitud de acceso, tal y como consta en el Acuse de entrega de información vía PNT; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:

	Estado o Federación *	Yucatán		
	Înstitución	Busar institución		
	Subenlace	Selectiona	<b>v</b>	
	Folio	310567722000044		
	Estatus de Asignación de la Solicitud	Selecciona	· /	/
	Semáforo de la solicitud	-Selecciona-	× /	
	Fecha Historia Manual Control	Desde DD/M/4/AA	Hassa DD/MWAA	
	Tipo de solicitud	-Selections-	×	
		BUSEAR	LIMPIAR	

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES
YUCATÁN (CEETRY).

YUCATÁN (CEETRY). EXPEDIENTE: 1191/2022.

Fecha Ultima Respuesta: 31/10/2022

Respuesta: Buen día , adjunto la resolución saludos cordiales .

Adjunto(s) Respuesta:

ADJUNTO RESPUESTA

ACUSE RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la

Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes

de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad

Estado:

Municipio:

Formato accesible:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



# Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES
YUCATÁN (CEETRY).
EXPEDIENTE: 1191/2022.



Mérida Yucatán a 31 de octubre 2022

UNIDAD DE TRANSFARENCIA DE CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE VECAFAN.
Asunto: Resolución
Número de folio: 310567722000044

Paza respiver la solicitud de arceso a la información pública marcada con el folio: 310567772000044

Que se tuvo por presentada con fecha 30 de septiembre de 2022 se procede a distar la presente resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

 Cam fecha 30 de septiembre de 2022 la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes tuvo por presentada la solicitud de acceso a la Información pública marcada con el folio: 3.10567722000044

III. En la referido solicitud el particular requirió información de forma idéntica en los siguientes términos:

Con base en los Articulos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Loy General de Transporencia y Acceso a la Informaçõe Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcay do ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN, en el MES de SEPTIEMBREOF. 2022 (01 al 30 de SEPTIEMBRE).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica doude se entregó el medicamiento, mes de compra, tipo de evento (liotación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

El no entregar la información solicitada se comidárará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes. Gracias por su amable atención.

III. Con fecha 30 de septiemize del presente año, se requirió a la Unidad de Administración y Finanzas del Contro Estatal de Trasolantes de Yucatán atender la solicitud de acceso a la información pública con el folio: 3105677230XXXX44

IV. Con fecha 28 de octubre 2022, la Unidad de Administración y Finanzas del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán contestó mediante, eficio CEETRY/ADMON/093/2022 entregendo de esta manera la información requerida:

Para ello tengo a bien informar que el Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, no ha realizado compras de medicamento, Jeches y vacunas en el periodo correspondiente.

Esperando dar puntual cumplimiento con la solicitud en dempo y forma con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, sin más por el momento quedio de usted.

> Calle 72 S/N por 39 y 41 T Centro, Mérida, Yucatán, C.P. 97000 Tyl. (699) 2 88 59 56



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Organismo Pública Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES
YUCATÁN (CEETRY).

EXPEDIENTE: 1191/2022.



V. De la revisión de los documentos mencionados en el antecedente anterior, la Unidad de Transparencia, advirtió que Unidad de Administración y Finanzas de Trasplantes de Yucatán entregó la información solicitada, motivo por el cual se da debida contestación a la solicitud marcada con el número: 310567722000044

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucqtin, tiene entre sus funciones la de entregar o negar la Información solicitada y realizar las gestiones necesarias de cumplir con las obligaciones establecidas, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Fistado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis de la descripción de la solicitud de información se advierte los siguientes contenidos de información: ,

TERCERO. Que de la revisión de la información remitida por la Unidad de Administración y Finanças de Trasplantes de Yucydan, adviente de la correcta entrego de información solicitada por parte de la unteriormente mencionada, esto con fundamento en articulo 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En este sentido, la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Transparencia de Yucatán, entrega la información requerida por el solicitante, por lo fanto es procedente LA ENTREGA en los términos selfalados en el párrafo que antecede.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán

#### RESUELVE

Primero. Se confirma entrega de la información por parte de la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Transparencia de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al solicitante sobre el sentido de la presente resolución.

odo resuelve y firma, el Tituliar de la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucotán, con fecha 31 e octobre de 2022.

ATENTAMENTE

LIC, FRANCIA GEORGINA ESTÁELLA MANZAMEND RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN.

Cate 72 S/N por 39 y 41 Certos, Mérida, Yacalán, C.P. 97000 Tel. (999) 2 00 59 65

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran posee la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con



efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Centro Estatal de Trasplantes Yucatán, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidos, hizo del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310567722000044.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, por la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos de acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándos e así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando CUARTO de





RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES
YUCATÁN (CEETRY).

EXPEDIENTE: 1191/2022.

la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310567722000044, por parte del Centro Estatal de Trasplantes Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CÚARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón





Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de diciembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM